



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Planeta Rica, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre las diferentes solicitudes presentadas por las partes.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente, se observa memorial de la parte demandada que a través de su apoderado presenta solicitud de nulidad, por lo que sería procedente resolver lo correspondiente frente a esta, sin embargo, con posterioridad se allegó desistimiento de dicha petición, por lo cual se accederá a ello.

Por otra parte, allegó el apoderado de la demandada, solicitud de terminación del proceso por transacción, sin embargo, dicha transacción no fue remitida de los correos electrónicos de las partes y/o coadyuvada por ambos apoderados, como tampoco cuenta con nota de presentación personal ante notario, siendo necesario para validar la autenticidad del documento de acuerdo al art. 244 del CGP., por tanto, se deberá acreditar lo antes anotado.

Igualmente debe precisarse que, en el folio allegado, se expresó que el documento prestaba mérito ejecutivo, sin embargo, para ello debe cumplir con lo dispuesto en el art. 422 del CGP., esto es, ser una obligación clara, expresa, y exigible, pero al observar el documento no se tiene certeza el momento a partir del cual las partes se comprometieron a cumplir con las obligaciones allí pactadas, yerro este que deberá corregirse para que la transacción cumpla con lo dispuesto por el art. 312 del CGP.

Sin más consideraciones el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Acceder al desistimiento de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso, conforme lo considerado, en consecuencia, requiérase a las partes y sus apoderados para que cumplan con la carga anotada en la considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Edward Pérez Agustin identificado con cédula de ciudadanía nro. 73.313.318 y T.P. nro. 156.632 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7748a59cba3482c5ecf3aeb342aae666490c9a6f2f132aecb3bd13daa4590dd3**

Documento generado en 16/03/2023 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>